



SECRETARÍA: Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que se encuentra pendiente de estudiarse la solicitud de desglose de la Escritura Pública N° 201 de fecha 17 de julio de 2006, explicando sus respectivas motivaciones. Sírvasse proveer.
Sincé, Sucre, 10 de junio de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre
Sincé, Sucre, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 2017-00128-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Antonio Sierra Hernández y otro

En atención a la nota secretarial precedente, se observa que en auto de fecha 24 de marzo de 2022, se había negado la solicitud de desglose presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en razón a que no había allegado copia del arancel y que no había dado las explicaciones necesarias según lo estipulado en el proveído de fecha 11 de diciembre del año 2020.

Ahora bien, advierte el despacho que efectivamente con el nuevo memorial presentado, aporta el citado arancel y se encuentra satisfecho lo ordenado en dicho proveído, toda vez que en la misma E. P N° 201 de 17 de julio de 2006, en la cual las partes en esta Litis suscribieron hipoteca abierta de primer grado, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas sobre los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 342-0007624 y 342-0007603, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, en su cláusula Décimo Quinto se plasmó lo siguiente:

*“Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuera cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento **y las que se causen o se adquieran durante su vigencia**, ya sea que EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales de el bien hipotecado, **pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción.**” (Negrilla por fuera del texto)*

Así las cosas, tenemos que le asiste razón al peticionario, puesto que esa garantía no solo respaldaba la obligación que fue base de recaudo en esta Litis, si no las que se causen o se



adquieran a futuro durante su vigencia, que en este caso, con nuevas obligaciones que pueda suscribir con la parte ejecutante, por lo que se ordenará el respectivo desglose de tal escritura, asignándose para ello cita en esta unidad judicial para el 08 de junio de 2022 a las 10:00 am, debiendo para ello utilizar todas las medidas de bioseguridad pertinente y podrán comunicarse al número de celular 3017602163 para coordinar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

1.- Ordenar el desglose de la Escritura Pública N° 201 de fecha 17 de julio de 2006, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**